72

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. 01 JUL 2020

Por cuanto para la fecha indicada en el auto anterior se presentó LA EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y toda vez que debe continuarse con las etapas procesales, se señala como nueva fecha para la Visita Social, el día 31 del mes de Agosto del año 2020.

Referente a la solicitud elevada en el folio 71 y toda vez que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss. Del C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA a la señora JUANITA DEL ROCIO RODRIGUEZ PEREZ. Los amparados por pobres no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas. Lo anterior no incluye las publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones ni las previstas en el artículo 114 ibídem.

Y se le Designa al(a) doctor(a) Oscar Dario Rodríguez Pinzón, para que represente a la demandada dentro de este asunto. **Por secretaría comuníquese su nombramiento.**

Infórmesele al togado, que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; si no o hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 154 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
00859-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº 042
HOY: 02 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria